

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES  
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE  
OTORGAMIENTO DE PREMIOS NACIONALES, INTEGRANDO AL JURADO A UN  
MIEMBRO DEL CONSEJO DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES.**

**BOLETÍN N° 3.900-04**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

La **Comisión de la Cultura y de las Artes** viene en informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de los Diputados Montes y Vidal, y de las ex Diputadas Tohá y Mella.

\*\*\*\*\*

La Cámara de Diputados, en su sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2008 aprobó, en general, el proyecto de ley de la referencia.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 130 del Reglamento, el proyecto de ley con todas las indicaciones cursadas durante su tramitación, fue remitido a esta Comisión para segundo informe reglamentario.

\*\*\*\*\*

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

**I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN DEL PRIMER INFORME EN LA SALA NI DE MODIFICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL SEGUNDO EN LA COMISIÓN.**

Se encuentra en esta situación el artículo 2°, el cual debe entenderse reglamentariamente aprobado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento de la Corporación.

**II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

No hay.

**III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.**

No hubo disposiciones suprimidas.

#### IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

Se encuentra en esta situación la siguiente norma:

##### Artículo 1°.

Consta de dos numerales.

Numeral 1).

Tiene por objeto modificar el artículo 9° de la ley N° 19.169, sobre premios nacionales.

El artículo 9° vigente contempla la integración de los jurados que otorgan los once premios nacionales, el cual está compuesto por el Ministro de Educación, por el Rector de la Universidad de Chile, por el último galardonado en la disciplina, por un académico designado por el Consejo de Rectores y por un representante de alguna de las Academias del Instituto de Chile, según corresponda a la especialidad que allí se contempla.

El proyecto aprobado en primer informe agregó, para siete de los premios (literatura, periodismo, historia, artes plásticas, artes musicales, artes de la representación y audiovisuales, y de humanidades y ciencias sociales), la integración del Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, con la finalidad de adecuar la norma a la institucionalidad cultural vigente.

Se presentaron las siguientes dos indicaciones:

---- De los Diputados De Urresti, Duarte, Escobar, Errázuriz, Isasi, Kast, Rojas, Silber y Valenzuela, para agregar el siguiente número 1), nuevo, pasando el actual 1) a ser número 2):

“1) Sustitúyese el inciso primero del artículo 9°, por el siguiente:

‘Los premios antes referidos se otorgarán por jurados que, en todos los casos, estarán compuestos por el último galardonado con el respectivo Premio Nacional.’ “.

Mediante esta indicación, se pretende eliminar al Ministro de Educación y al Rector de la Universidad de Chile como integrantes de los jurados encargados de otorgar los premios nacionales, manteniendo, únicamente, la participación del último galardonado con el respectivo Premio Nacional.

Si bien hubo consenso en torno a que no existen razones que justifiquen la presencia del Rector de la Universidad de Chile en los jurados, debido a que

la trascendencia de dicha casa de estudios no es la misma que en épocas pasadas en que pudiera esta designación haber tenido algún sentido, se estimó que el Ministro de Educación debía mantenerse en la composición de los jurados de ciertos premios vinculados a determinadas áreas, donde participa en la formación que brinda el sistema educacional, ya sea público o privado, a los profesionales respectivos y en las cuales el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura no pareciera necesariamente tener competencia.

Como consecuencia de la propuesta de eliminar de los jurados al Rector de la Universidad de Chile, se analizaron las siguientes alternativas para reemplazarlo por otro miembro.

a) Un rector de una universidad integrante del Consejo de Rectores.

Se tuvo en consideración que esta alternativa plantea dos desventajas, ya que, por una parte, los rectores no son siempre los que están más interiorizados en las especialidades o disciplinas que se trata de premiar y, por otra, otorgaría una doble representación al Consejo de Rectores, ya que éste debe designar un académico elegido entre las universidades que lo integran para cada uno de los jurados.

b) Un decano de la Facultad de una universidad integrante del Consejo de Rectores, que imparta la disciplina objeto del premio a otorgar, debiendo designarse, en caso de no existir dicha entidad, al decano de la Facultad más vinculada a la disciplina de que se trate.

Si bien se estimó que el decano de la Facultad reúne los requisitos de conocimientos técnicos y especialidad en el área que se desea premiar, se hizo notar que se presenta, al igual que en la opción anterior, el problema de la doble representación del Consejo de Rectores.

c) Un académico designado por el Ministro de Educación, a propuesta de los rectores de las universidades privadas autónomas del país, que impartan la disciplina objeto del premio y se encuentren acreditadas en la carrera respectiva, debiendo designarse, en caso de no existir dicha entidad, al decano de la Facultad más vinculada a la disciplina de que se trate.

Sobre el particular, se valoró el hecho de que se otorgue participación a las universidades privadas, en el entendido de que las tradicionales están representadas a través de las designaciones que realiza el Consejo de Rectores, por lo que en este ámbito se manifestaría un esfuerzo conjunto de los sectores público y privado.

Sin embargo, se tuvo en consideración, a modo de desventaja, el hecho de que las universidades privadas no estén organizadas en una asociación que las agrupe y que pueda nombrar directamente a un académico para conformar los jurados, razón por la cual se hace necesaria la intervención del Ministro de Educación, por ser el Secretario de Estado que más se vincula con ellas. Se planteó el inconveniente de que las decisiones que adopte esta autoridad en este ámbito puedan tener un trasfondo político, con lo cual se correría el riesgo de que las designaciones recaigan en académicos de universidades con una orientación política afín a la del gobierno de turno, sin perjuicio de que se requeriría establecer un mecanismo para que estas últimas formulen sus propuestas. Asimismo, se planteó la posibilidad de otorgar a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Senado, la facultad de efectuar la designación, en vez del Ministro de Educación, idea que, en definitiva, no prosperó.

d) El Presidente de la Comisión de la Cultura y de las Artes de la Cámara de Diputados, en el caso de los premios en cuyo jurado interviene el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, y el Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Senado, en los premios donde los jurados estén integrados por el Ministro de Educación.

Se valoró esta alternativa en cuanto permite uniformar los criterios utilizados en los últimos años para el otorgamiento del Premio Nacional del Deporte, establecido en la ley N° 19.712, del Deporte, ya que este galardón, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 79 del citado texto legal, es otorgado por una comisión integrada, entre otros miembros, por un diputado y un senador que son designados por la Cámara de Diputados y el Senado, respectivamente, por acuerdo de sus miembros y duran en sus cargos por un lapso de dos años.

e) Instituciones, gremios u otras entidades que representen las distintas áreas que cubren los premios.

Se hizo notar que no todas las disciplinas están agrupadas en este tipo de entidades, lo cual dificultaría las designaciones.

f) Un especialista designado por el jurado.

Se expresó que esta alternativa ofrece dificultades para la designación, toda vez que podría producirse un empate al momento de la elección de este nuevo integrante y podría ser designada una persona más acorde a los intereses de uno u otro de los jurados, lo que ocasionaría una eventual desigualdad en las fuerzas.

Sometida a votación **la indicación, se rechazó por unanimidad de votos** (cinco votos en contra).

---- De los Diputados señores Escobar, Farías, Godoy, Nogueira y Rojas, para reemplazar el artículo 9°, por el siguiente:

“Artículo 9°.- Los premios antes referidos se otorgarán por jurados, que estarán compuestos por las siguientes personas, dependiendo de la disciplina de que se trate:

a) Literatura: El Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, un representante de la Cámara de Diputados designado entre los miembros de la Comisión de la Cultura y de las Artes de dicha Corporación, un académico designado por el Consejo de Rectores elegido entre las universidades que lo integran, el último galardonado, y un representante de la Academia Chilena de la Lengua;

b) Periodismo: El Ministro de Educación, un representante del Senado designado entre los miembros de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de dicha Corporación, un representante del Consejo de Rectores elegido entre las universidades integrantes que impartan la carrera de Periodismo, el último galardonado y el Presidente del Instituto de Chile;

c) Ciencias Exactas: El Ministro de Educación, un representante del Senado designado entre los miembros de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de dicha Corporación, un académico designado por el Consejo de Rectores elegido entre las universidades integrantes que impartan licenciatura en el área respectiva, el último galardonado, y un representante de la Academia Chilena de Ciencias;

d) Ciencias Naturales: El Ministro de Educación, un representante del Senado designado entre los miembros de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de dicha Corporación, un académico designado por el Consejo de Rectores, elegido entre las universidades integrantes que impartan licenciatura en el área respectiva, el último galardonado, y un representante de la Academia Chilena de Ciencias;

e) Ciencias Aplicadas y Tecnológicas: El Ministro de Educación, un representante del Senado designado entre los miembros de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de dicha Corporación, un académico designado por el Consejo de Rectores, elegido entre las universidades que lo integran, el último galardonado, y el Presidente de la Comisión Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas;

f) Historia: El Ministro de Educación, un representante del Senado designado entre los miembros de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de dicha Corporación, un académico designado por el Consejo de Rectores, elegido entre las universidades integrantes que impartan dicha licenciatura, el último galardonado, y un representante de la Academia Chilena de la Historia;

g) Ciencias de la Educación: El Ministro de Educación, un representante del Senado designado entre los miembros de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de dicha Corporación, dos académicos designados por el Consejo de Rectores

elegidos entre las universidades integrantes que otorguen licenciatura en Ciencias de la Educación, y el último galardonado;

h) Artes Plásticas: El Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, un representante de la Cámara de Diputados designado entre los miembros de la Comisión de la Cultura y de las Artes de dicha Corporación, un académico designado por el Consejo de Rectores elegido entre las universidades que lo integran, el último galardonado, y un representante de la Academia Chilena de Bellas Artes;

i) Artes Musicales: El Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, un representante de la Cámara de Diputados designado entre los miembros de la Comisión de la Cultura y de las Artes de dicha Corporación, un académico designado por el Consejo de Rectores elegido entre las universidades que lo integran, el último galardonado, y un representante de la Academia Chilena de Bellas Artes;

j) Artes de la Representación y Audiovisuales: El Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, un representante de la Cámara de Diputados designado entre los miembros de la Comisión de la Cultura y de las Artes de dicha Corporación, un académico designado por el Consejo de Rectores elegido entre las universidades que lo integran, el último galardonado, y un representante de la Academia Chilena de Bellas Artes, y

k) Humanidades y Ciencias Sociales: El Ministro de Educación, un representante del Senado designado entre los miembros de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de dicha Corporación, un académico designado por el Consejo de Rectores elegido entre las universidades integrantes que otorguen licenciatura en el área respectiva, el último galardonado, y un representante de la Academia de Ciencias Sociales.

Los miembros de los jurados que designen el Consejo de Rectores y las respectivas academias e instituciones mencionadas en este artículo serán personas de relevante trayectoria y conocimiento en el campo sobre el cual deberán discernir.”

Mediante esta indicación, que pretende reemplazar el artículo 9º, estableciendo para cada premio la composición del jurado respectivo. Se asignan al Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, por una parte, y al Ministro de Educación, por otra, participación en aquellas áreas que se encuentran más vinculadas a sus respectivas competencias. Asimismo, se incorpora a un representante de la Cámara de Diputados y del Senado, distinguiendo para estos efectos, aquellos premios en que el jurado está integrado por el Ministro de Educación de los que son otorgados por jurados en que participa el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes. En el primer caso, debe formar parte de cada jurado un senador que sea integrante de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Senado, mientras que en el segundo, se incorpora en éstos a un diputado que sea miembro de la Comisión de la Cultura y de las Artes de esa Corporación. De esta manera, se asegura la representación de las dos Cámaras del Congreso Nacional, asociándolas a las Comisiones técnicas que

se encuentran vinculadas a las disciplinas que se desea premiar y a las Secretarías de Estado que tienen participación en los jurados.

**La indicación fue aprobada por unanimidad** (cinco votos a favor).

Numeral 2).-

Tiene por objeto modificar el artículo 10 de la ley N° 19.169, sobre premios nacionales.

El artículo 10 vigente permite que, tanto el Ministro de Educación como el Rector de la Universidad de Chile, puedan delegar su representación para integrar el jurado. El proyecto de ley aprobado en primer informe incluía, dentro de esta facultad, al Presidente del Consejo de la Cultura y de las Artes. Sin embargo, atendido que durante este segundo trámite se aprobó eliminar la participación del Rector de la Universidad de Chile, se presentó una indicación para adecuar la redacción, del siguiente tenor:

---- De los Diputados Allende, De Urresti, Nogueira, Rojas y Vallespín, para reemplazar, el numeral 2), por el siguiente:

Sustitúyese el artículo 10, por el siguiente:

“Artículo 10.- El Ministro de Educación y el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes podrán delegar su representación para integrar los jurados.”

**Se aprobó por unanimidad** (cinco votos a favor).

Numeral 3), nuevo.-

---- De los Diputados Allende, De Urresti, Nogueira, Rojas y Vallespín, para incorporar un numeral 3), del siguiente tenor:

3) Intercálase, en el artículo 14, entre el vocablo “Educación” y la coma (,) que le sigue, la frase “o por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, según corresponda”.

Esta indicación tiene por finalidad adecuar la norma vigente de la ley a las modificaciones aprobadas.

**Se aprobó por unanimidad** (cinco votos a favor).

Numeral 4), nuevo.-

---- De los Diputados Allende, De Urresti, Nogueira, Rojas y Vallespín, para incorporar un numeral 4), del siguiente tenor:

4) Intercálase, en el inciso tercero del artículo 16, luego de “Ministro de Educación” la siguiente frase: “o el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, según corresponda.”.

Al igual que la indicación anterior, tiene por objeto adecuar la norma vigente de la ley a las modificaciones aprobadas.

**Se aprobó por unanimidad** (cinco votos a favor).

**V.- DE LOS ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.**

No hay.

**VI. DE LOS ARTÍCULOS QUE DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

No hay.

**VII.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE.**

Esta iniciativa legal propone modificar los artículos 9°, 10, 14 y 16<sup>1</sup> de la ley N° 19.169, sobre premios nacionales, y el artículo 9°<sup>2</sup> de la ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.

#### **VIII.- TEXTO ÍNTEGRO DEL PROYECTO TAL COMO HA SIDO APROBADO POR LA COMISIÓN.**

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.169, que establece normas sobre el otorgamiento de premios nacionales:

<sup>1</sup> Los artículos 9°, 10, 14 y 16 de la ley N° 19.169, son del siguiente tenor:

*Artículo 9°- Los Premios antes referidos se otorgarán por jurados que, en todos los casos, estarán compuestos por el Ministro de Educación, el Rector de la Universidad de Chile y el último galardonado con el respectivo Premio Nacional.*

*Integrarán, además, los jurados, según el Premio de que se trate, las siguientes personas:*

*a) Literatura: Un académico designado por el Consejo de Rectores, elegido entre el resto de las universidades que lo integran, y un representante de la Academia Chilena de la Lengua;*

*b) Periodismo: Un representante del Consejo de Rectores, elegido entre el resto de las universidades integrantes que impartan la carrera de Periodismo, y el Presidente del Instituto de Chile;*

*c) Ciencias Exactas: Un académico designado por el Consejo de Rectores, elegido entre el resto de las universidades integrantes que impartan licenciatura en el área respectiva, y un representante de la Academia Chilena de Ciencias;*

*d) Ciencias Naturales: Un académico designado por el Consejo de Rectores, elegido entre el resto de las universidades integrantes que impartan licenciatura en el área respectiva, y un representante de la Academia Chilena de Ciencias;*

*e) Ciencias Aplicadas y Tecnológicas: Un académico designado por el Consejo de Rectores, elegido entre el resto de las universidades que lo integran, y el Presidente de la Comisión Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas;*

*f) Historia: Un académico designado por el Consejo de Rectores, elegido entre el resto de las universidades integrantes que impartan dicha licenciatura, y un representante de la Academia Chilena de la Historia;*

*g) Ciencias de la Educación: Dos académicos designados por el Consejo de Rectores, elegidos entre el resto de las universidades integrantes que otorguen licenciatura en Ciencias de la Educación;*

*h) Artes Plásticas: Un académico designado por el Consejo de Rectores, elegido entre el resto de las universidades que lo integran, y un representante de la Academia Chilena de Bellas Artes;*

*i) Artes Musicales: Un Académico designado por el Consejo de Rectores, elegido entre el resto de las universidades que lo integran, y un representante de la Academia Chilena de Bellas Artes;*

*j) Artes de la Representación y Audiovisuales: Un académico designado por el Consejo de Rectores, elegido entre el resto de las universidades que lo integran, y un representante de la Academia Chilena de Bellas Artes, y*

*k) Humanidades y Ciencias Sociales: Un académico designado por el Consejo de Rectores, elegido entre el resto de las universidades integrantes, que otorguen licenciatura en el área respectiva, y un representante de la Academia de Ciencias Sociales.*

*Los miembros de los jurados que designen el Consejo de Rectores y las respectivas academias e institución mencionadas en este artículo serán personas de relevante trayectoria y conocimiento en el campo sobre el cual deberán discernir.”.*

*“Artículo 10.- El Ministro de Educación y el Rector de la Universidad de Chile podrán delegar su representación para integrar los jurados.”.*

*“Artículo 14.- Los jurados serán convocados por el Ministro de Educación, el que proporcionará el local, los elementos de trabajo y el personal de secretaría necesarios.”.*

*“Artículo 16.- Los jurados serán conocidos en el mes de julio de cada año, deberán reunirse durante el mes de agosto del año en que corresponda discernir el premio y emitirán su fallo en el plazo máximo de treinta días a contar de su constitución.*

*La sesión en que el jurado determine el premio deberá contar con la asistencia de, a lo menos, los dos tercios de sus miembros.*

*El acuerdo respectivo se adoptará por simple mayoría, votando el Ministro de Educación una vez que hayan emitido sus votos los restantes miembros del jurado. En caso de empate, dirimirá el presidente del jurado.*

*Las deliberaciones del jurado serán confidenciales, como asimismo la información que hayan tenido a la vista para discernir los respectivos premios. El fallo deberá ser fundado, destacando los méritos intelectuales de los agraciados y la trascendencia de su obra.*

<sup>2</sup> El artículo 9° de la ley N° 19.891, es del siguiente tenor:

*Artículo 9°.- Corresponderá al Presidente del Consejo:*

1) Reemplázase el artículo 9°, por el siguiente:

“Artículo 9°.- Los premios antes referidos se otorgarán por jurados, que estarán compuestos por las siguientes personas, dependiendo de la disciplina de que se trate:

a) Literatura: El Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, un representante de la Cámara de Diputados designado entre los miembros de la Comisión de la Cultura y de las Artes de dicha Corporación, un académico designado por el Consejo de Rectores elegido entre las universidades que lo integran, el último galardonado, y un representante de la Academia Chilena de la Lengua;

b) Periodismo: El Ministro de Educación, un representante del Senado designado entre los miembros de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de dicha Corporación, un representante del Consejo de Rectores elegido entre las universidades integrantes que impartan la carrera de Periodismo, el último galardonado y el Presidente del Instituto de Chile;

c) Ciencias Exactas: El Ministro de Educación, un representante del Senado designado entre los miembros de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de dicha Corporación, un académico designado por el Consejo de Rectores elegido entre las universidades integrantes que impartan licenciatura en el área respectiva, el último galardonado, y un representante de la Academia Chilena de Ciencias;

d) Ciencias Naturales: El Ministro de Educación, un representante del Senado designado entre los miembros de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de dicha Corporación, un académico designado por el Consejo de Rectores, elegido entre las universidades integrantes que impartan licenciatura en el área respectiva, el último galardonado, y un representante de la Academia Chilena de Ciencias;

e) Ciencias Aplicadas y Tecnológicas: El Ministro de Educación, un representante del Senado designado entre los miembros de la Comisión de Educación,

---

1) *Velar por el cumplimiento de los acuerdos y/o instrucciones del Directorio y proponer a éste el programa anual de trabajo del servicio;*

2) *Representar judicial y extrajudicialmente al servicio, así como ejercer su representación internacional;*

3) *Delegar en funcionarios de la institución, las funciones y atribuciones que estime conveniente;*

4) *Conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses del Consejo, salvo aquellas materias que la ley reserva al Directorio, pudiendo al efecto ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o conducentes a la obtención de los objetivos del servicio, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado;*

5) *Informar periódicamente al Directorio de la marcha de la institución y del cumplimiento de sus acuerdos e instrucciones;*

6) *Crear y presidir, previa autorización del Directorio, comisiones y subcomisiones, para desarrollar los estudios que se requieran, integradas por representantes de ministerios, servicios y demás organismos públicos competentes, debiendo incorporar en ellas, personas representativas de la sociedad civil, y*

7) *Ejercer las demás funciones que le encomiende la ley.*

*En el cumplimiento de sus funciones, el Presidente podrá requerir de los ministerios, servicios y organismos de la administración del Estado la información y antecedentes que sean necesarios.*

Cultura, Ciencia y Tecnología de dicha Corporación, un académico designado por el Consejo de Rectores, elegido entre las universidades que lo integran, el último galardonado, y el Presidente de la Comisión Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas;

f) Historia: El Ministro de Educación, un representante del Senado designado entre los miembros de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de dicha Corporación, un académico designado por el Consejo de Rectores, elegido entre las universidades integrantes que imparten dicha licenciatura, el último galardonado, y un representante de la Academia Chilena de la Historia;

g) Ciencias de la Educación: El Ministro de Educación, un representante del Senado designado entre los miembros de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de dicha Corporación, dos académicos designados por el Consejo de Rectores elegidos entre las universidades integrantes que otorguen licenciatura en Ciencias de la Educación, y el último galardonado;

h) Artes Plásticas: El Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, un representante de la Cámara de Diputados designado entre los miembros de la Comisión de la Cultura y de las Artes de dicha Corporación, un académico designado por el Consejo de Rectores elegido entre las universidades que lo integran, el último galardonado, y un representante de la Academia Chilena de Bellas Artes;

i) Artes Musicales: El Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, un representante de la Cámara de Diputados designado entre los miembros de la Comisión de la Cultura y de las Artes de dicha Corporación, un académico designado por el Consejo de Rectores elegido entre las universidades que lo integran, el último galardonado, y un representante de la Academia Chilena de Bellas Artes;

j) Artes de la Representación y Audiovisuales: El Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, un representante de la Cámara de Diputados designado entre los miembros de la Comisión de la Cultura y de las Artes de dicha Corporación, un académico designado por el Consejo de Rectores elegido entre las universidades que lo integran, el último galardonado, y un representante de la Academia Chilena de Bellas Artes, y

k) Humanidades y Ciencias Sociales: El Ministro de Educación, un representante del Senado designado entre los miembros de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de dicha Corporación, un académico designado por el Consejo de Rectores elegido entre las universidades integrantes que otorguen licenciatura en el área respectiva, el último galardonado, y un representante de la Academia de Ciencias Sociales.

Los miembros de los jurados que designen el Consejo de Rectores y las respectivas academias e instituciones mencionadas en este artículo serán personas de relevante trayectoria y conocimiento en el campo sobre el cual deberán discernir.”

2) Reemplázase el artículo 10, por el siguiente:

“Artículo 10.- El Ministro de Educación y el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes podrán delegar su representación para integrar los jurados.”

3) Intercálase, en el artículo 14, entre el vocablo “Educación” y la coma (,) que le sigue, la frase “o por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, según corresponda”.

4) Intercálase, en el inciso tercero del artículo 16, luego de “Ministro de Educación” la siguiente frase: “o el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, según corresponda.”.

Artículo 2°.- Agrégase, en el artículo 9° de la ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, el siguiente número 7), pasando el actual 7) a ser 8):

“7) Concurrir a la formación de los jurados para el discernimiento y otorgamiento de los Premios Nacionales en conformidad a la ley.” ”.

\*\*\*\*\*

**Se designó Diputado Informante al señor Ramón Farías Ponce.**

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 30 de abril, y 7 y 14 de mayo de 2009, con la asistencia de los Diputados señores y señoras Allende, De Urresti, Egaña, Escobar, Espinosa, Godoy, Goic, Farías, Nogueira (Presidenta), Rojas y Vallespín.

Sala de la Comisión, a 15 de mayo de 2009.

**ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS**  
Abogada Secretaria de la Comisión